

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercaderes 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuación.

Art. 248. Las acciones que nacen de un delito ó falta, podrán ejercitarse junta ó separadamente.

Art. 249. Ejercitada sólo la acción penal, se entenderá utilizada también la civil, á no ser que el dañado ó perjudicado la renunciare ó la reservare expresadamente. Si se ejercitare sólo la civil, no se entenderá utilizada

con ella la penal, la cual se considerará extinguida si fuere renunciabile.

Art. 250. Podrán asimismo ejercitarse expresamente las dos acciones por una misma persona ó por varias.

Pero no podrá ejercitarse la civil sino por el Ministerio fiscal por daño causado al Estado, ó por los que hubiesen sido dañados ó perjudicados por el delito ó falta, ó por sus representantes ó causahabientes.

Art. 251. Estando pendiente la acción penal, no podrá ejercitarse separadamente la civil hasta que aquella haya sido resuelta por sentencia firme; pero el interesado podrá ejercitar en la causa hasta el trámite de calificación del delito, inclusive la acción civil, si ántes no la hubiere renunciado.

Art. 252. Pendiente la acción civil, podrá ejercitarse separadamente la penal; mas en este caso se suspenderá el curso de aquella hasta que la penal sea resuelta por sentencia firme.

Art. 253. En ningún caso será necesario para el ejercicio de la acción penal que haya precedido el de la civil precedente del mismo delito ó falta.

Art. 254. La extinción de la acción penal no llevará consigo a de la civil, á no ser que la

extinción procediese de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer.

En los demás casos, la persona á quien la acción civil correspondiere podrá ejercitarla en tiempo y forma contra quien estuviere obligado á la restitución de la cosa, reparación del daño ó indemnización del perjuicio sufrido.

Art. 255. La extinción de la acción civil tampoco llevará consigo la de la penal que naciere del mismo delito ó falta.

Art. 256. La sentencia firme absolutoria, dictada en el pleito promovido por el ejercicio de la acción civil, no será obstáculo para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

En este caso el Juez ó Tribunal que de ella conociere apreciará, según corresponda la fuerza de las pruebas que se hubiesen practicado en el pleito civil, si se dieran nuevamente en el juicio criminal.

CAPÍTULO II.

Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales.

Art. 257. Los que fueren procesados en causa criminal tendrán derecho á ser representados

por Procurador y defensores por Letrado.

Si no los nombraren por sí mismos, se les designarán de oficio, cuando lo solicitaren ó cuando la causa hubiese llegado á estado en que fuese necesaria la intervención de aquellos funcionarios, ó cuando el procesado intentare utilizar algún recurso para cuya interposición hubiere la misma necesidad.

Art. 258. El querellante particular y el actor civil, si estuvieren habilitados de pobres, tendrán también derecho á que se les nombren de oficio Procurador y Abogado para su representación y defensa.

Art. 259. Los Abogados á quienes corresponda la defensa de pobres no podrán excusarse de ella en las causas criminales sin un motivo personal y justo, que calificarán según su prudente arbitrio los Decanos de los Colegios, donde los hubiere, y en su defecto el Juez ó el Tribunal en que hubieren de hacerse las defensas.

Art. 260. Todos los que fueren parte en una causa criminal, que no estuviesen declarados pobres, tendrán obligación de satisfacer los derechos de los Procuradores que los representen, los honorarios de los Abogados que los defiendan y de los peritos que informen á su instancia, y las in-

demnizaciones de los testigos que declaren, también á su instancia, si estos las hubiesen reclamado y el Juez ó Tribunal hubiese estimado la reclamación.

Pero ni durante la causa ni después de terminada tendrán obligación de satisfacer las demás costas procesales, á no ser que á ello hubiesen sido condenados.

Art. 261. Se usará papel de oficio en los juicios sobre faltas y causas criminales, sin perjuicio del correspondiente reintegro, si hubiere condenación de costas.

Art. 262. Podrán ser habilitados como pobres:

1.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Los que vivan sólo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en el pueblo cabeza de partido judicial del domicilio de los que solicitaren la habilitación.

3.º Los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean menores que el jornal de dos braceros en la cabeza del mismo partido judicial.

4.º Los que vivan sólo del ejercicio de cualquiera profesión ó industria ó de los productos de cualquier comercio, por los cuales les corresponda pagar de contribución una cantidad inferior á la fijada en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase 50 pesetas.

En las de segunda 40.

En las de tercera y cuarta 30.

En las cabezas de partido judicial 25.

En los demás pueblos 20.

Art. 263. Cuando alguno reuniese dos ó más modos de vivir de los designados en el artículo anterior, se computarán los rendimientos de todos ellos, y no podrá otorgarse la defensa por pobre si reunidos excedieren de las cuotas señaladas en el mismo artículo.

Art. 264. Cuando litigasen unidos varios que individualmente tuviesen derecho á ser defendidos por pobres, se les habilitará como tales, aun cuando los productos reunidos de los modos de vivir de todos ellos excedie-

ren de las cuotas que quedan señaladas.

Art. 265. No se otorgará la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el art. 262, cuando á juicio del Juez ó Tribunal que conociere de la pretensión se infiera del número de criados que tengan á su servicio, de alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos externos que tienen medios superiores al doble jornal de un bracero en la cabeza del partido judicial de su domicilio.

Art. 266. Cuando la pretensión de pobreza se entablare ántes de empezar el sumario, ó hallándose éste pendiente, será competente para conocer de ella el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

Art. 267. La sustanciación de la pretensión de pobreza se hará en pieza separada, acomodándose á los trámites establecidos para el artículo de excepciones, y sin que por razón de su tramitación pueda dejar de principiarse ó de continuarse la causa.

En este incidente serán admisibles todos los medios de prueba que el Juez ó el Tribunal considerare pertinentes.

Art. 268. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser habilitado de pobre, sin necesidad de previa justificación, el que estuviere de notoriedad comprendido en alguno de los casos del art. 262, si á ello no se opusiere el Ministerio fiscal y la parte con quien debiera sustanciarse el incidente.

Art. 269. El que entablare la pretensión tendrá derecho á que desde luego se le otorguen los beneficios de la pobreza legal, sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva.

Art. 270. Cuando fuere el acusador quien promoviere la pretensión, se sustanciará el incidente con citación y audiencia del procesado, si ya lo hubiere, ó no estuviere en rebeldía.

Art. 271. La pretensión de pobreza entablada por el procesado se sustanciará con citación y audiencia del querrelante particular y actor civil, si lo hubiere.

Se continuará.)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

Valdemadera.—Cupo 1.

Núm. 1. Miguel de los Santos Muñoz. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta para activo.

2. Nicolás Asensio Muñoz. Nada alegó. Alta á la recluta como excedente de cupo.

3. José Soria Ruiz. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil condicionalmente. Alta á la recluta en este sentido.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Jorge Guerrero Amillo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir el certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el número 2 Facundo Arnedo Muñoz que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Miguel Benito Asensio. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 6 de Muro de Aguas Simon Perez Martinez que pasa a la recluta.

Canillas.—Cupo 1.

Núm. 1.º Indalecio Ruiz de Ezpegui. Nada alegó. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta para activo.

2. Ildefonso Saenz Torrecilla. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.º Manuel Loza Castro. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó se presentara á ingresar en caja y solicitar certificado de existencia.

4. Antonio Vegas Villarreal. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Se acordó que se presentara dentro del término de seis dias.

6. Teodoro Hernando Ruiz. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Hormilleja.—Cupo 1.

Núm. 1. Laureano Rioja Aguiñiga. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo.

2. Julian Porres y Hormilla. Alegó

ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la reserva.

3. Martin Iglesias Saez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Reemplazo se 1878.

Núm. 3. Isidoro Izquierdo Santa María. Nada alegó. Alta para la recluta como excedente de cupo.

Alesanco.—Cupo 6.

Núm. 1. Rosendo Terrero Narro. Reconocido en Caja útil, conforme.

2. Saturnino Burgo Matute. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja útil conforme. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

3. Eladio Beotegui Dueñas. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que uno de los hermanos ha cumplido la edad de diez y siete años. Considerando no se hallan justificados todos los extremos de la excepción alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á Eladio Beotegui Dueñas. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

4. Fidel Barona Larrañaga. Presentó certificado de hallarse sirviendo como voluntario en el cuerpo de Administración militar, siendo alta en este sentido.

5. Maximiano Soto Ayala. Presentó certificado de hallarse en el Regimiento Cazadores de Barbastro y fué alta para activo en este sentido.

6. Claudio Narro Terro. Alegó tener un hermano en la reserva. Se acordó rogar al Gobernador militar de esta plaza manifieste si el hermano se halla en la reserva ó con licencia ilimitada y reconocido el mozo resultando útil se acordó ingresara en Caja con nota pendiente de recurso.

7. Andrés Yerro Matute. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta como excedente de cupo.

8. Tomás Marin Lacalle. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo mayor ni menor de diez y siete años: Resultando que si bien posee bienes estos han sido tasados en un producto de mil cuatrocientos doce reales en renta segun tasación pericial por los que satisface una contribución anual de noventa pesetas treinta y dos céntimos: Considerando que es hijo único:

Considerando que la madre es viuda y pobre y á su subsistencia aliende su hijo: Visto el caso 2.º art. 92 y reglas 8.º, 9.º y 11.º del 33 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

9. Enrique del Rio Corral. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, inútil, conforme. Se acordó fuera declarado excluido con arreglo al artículo 87 de la ley.

10. César Colomo Fernandez. No presentándose, se acordó lo verificara dentro del término de diez días.

11. Robustiano Marin Tovia. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

12. Juan Blanco Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

13. Fermin Rojo Garcia. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 10. Pantaleon San Martin Albelda. Nada alegó. Alta á la recluta.

14. Valentin Armas Alonso. Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó que para el 21 de Abril formara expediente que justificase la exencion alegada, siendo alta á la recluta.

Aleson.—Cupo 2.

Núm. 1.º Marcelino Nieto y Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

2. Pablo Arnaez y Guinea. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo. Alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Marcos Victoriano Ibañez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 5 Isidoro Fernandez Villasana que pasa á la recluta.

Tricio.—Cupo 3.

1. Pablo Nalda Hernaez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

2. Francisco Hernaez Ortiz. Presentando certificado de hallarse sirviendo como voluntario en el Regimiento Caballeria de Lusitania, se acordó fuera alta para activo en este concepto.

3. Antonio de Pablo Fernandez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Ambrosio Nalda y Villar. Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en caja resultó corto para activo y reserva, conformes. Se acordó declararlo excluido.

5. Pablo Hernaez Gonzalez. Alegó

tener un hermano en el Ejército y ser hijo de viuda pobre, siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó formara expediente para el día 21 de Abril.

6. Mariano Perez Hernaez. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

7. Eulogio Garcia Fernandez. Alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo hiciere la revision de excepcion de los dos reemplazos anteriores al actual conforme á lo que dispone el artículo transitorio y 114 de la ley.

Cañas.—Cupo 1.

Núm. 1.º Ciriaco Lozano Martinez. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó pedir los certificados de existencia de los hermanos siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

2. Gabriel Lacorta Allona. Alta á la recluta como escedente de cupo.

Huércanos.—Cupo 2.

Núm. 1.º Martin Lopez Bartolomé. No alcanzando la talla legal para activo ni reserva, se acordó declararle excluido.

2. Simeon Gallarte Tovias. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3. Eugenio Gorosabel Urbieto. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4. Angel Izquierdo Aranz. Alta á la recluta como escedente de cupo.

5. Juan Morga y Lopez. Alta á la recluta.

6. Pablo Saenz Fernandez. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 6. Salvador Sta. Maria Ayaia. Alta á la recluta. Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Indalecio Ruiz de Godegui y Riaño núm 1 del alistamiento de Canillas.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 19 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve siendo la hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados, en la Caja, Montoya; en la comision, Lopez Montenegro, La Mata; Comandantes, Colis, Villalva, Facultativos; en la Caja, Fernandez Guijarro, D. Ezequiel Lanza; en la Comision, Palanco, Don Rafael del Rio, Talladores: en la Caja, D. Francisco Lopez Carreras, D. Félix Martin; en la Comision, D. Miguel Bea Albarado, D. Antonio Palmero á fin de continuar la operacion de ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Cordovin.—Cupo 3.

Núm. 1.º Pedro Tovias Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

2. Perfecto Bercès Martinez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué exceptuado con reclamacion. Destinado á la reserva y se concedió término hasta el 22 de Abril para la instrucion de expedientes justificativos.

3. Rufino Villar Cañas. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Marcial Manzanares Rubio. Reconocido en Caja, útil, conforme.

5. Apolinar Manzanares Martinez. Destinado á la recluta disponible,

6. Milan Villar Martinez. No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.

Cárdenas.—Cupo 2

Núm. 1.º Aurelio Francisco Ruiz de Gopegui. No se presentó, se le concedieron ocho días de término.

2. Norberto Acha Perz. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

3. Teodoro Terreros Bezares. Alegó defecto físico y tener un hermano en actual servicio. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil. Ingresó pendiente de recurso y se acordó solicitar certificado de existencia del hermano.

4. Fermin Martinez Perez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamacion; Visto el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, concediendo al mozo ocho días de término para presentarse.

5. Pantaleon Martinez Aleson. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario siendo exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento y se concedió al mozo igual término para presentarse.

6. Pascasio de Pablo Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1.º Domingo Martinez Saenz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para el servicio y baja el número 4 de 2.ª serie, Rafael Terreros Bezares.

2. Ignacio Martin Bezarez. Alta con destino á la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Se acordó que los dos mozos de este alistamiento declarados soldados se presentaran el 21 de Abril para ingresar con destino á la recluta.

Azofra.—Cupo 2.

Núm. 1. Eladio Lopez Alonso. Reconocido en Caja, útil, conforme.

2. Valeriano Perez Fernandez: Solicitó redimir.

3. Raimundo Alonso Navarro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4. Doroteo Quiróba Navarro. Destinado á la recluta disponible.

5. Severiano Glera Navarro. Destinado á la recluta disponible,

6. Isaias del Campo Vilda. Alta á la recluta.

7. Francisco Perez Fernandez. Alta á la recluta.

8. Nazario Saenz Untoria. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Alta á la recluta con nota de recurso pendiente y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1877.

Núm. 6. Julio Martinez Rojo. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Primitivo Martinez Torres. Alta para la recluta.

6. Olegario Quiroba Ovorio. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Destinado á la recluta disponible y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

7. Guillermo Fernandez Azofra. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se adoptó el mismo acuerdo.

Sta. Coloma.—Cupo 3.

Núm. 1.º Saturio Alamos Lopez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion: Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta para la reserva.

2. Justo Marin y Marin. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

3. Antonio Perez Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4. Liborio Goyonechea Sta. Maria. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo exceptuado con reclamacion. Destinado á la reserva y se acordó conceder término hasta el 22 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos ante el Alcalde de Sotés.

5. Eugenio Lopez Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme.

6. Vicente Marin Sta. Maria. Reconocido en Caja, útil, conforme.

7. Miguel Izquierdo Marin. Reconocido en Caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

8. Saturnino Marin Saenz. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Francisco Marin Santa Maria. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclama-

cion. No se le presentó; se le concedió término hasta el 28 de Abril para la ampliación de expedientes justificativos que se presentarán ante el Alcalde de Sotés

3. Andrés Marin Perez. Reconocido en Caja, útil, conforme, hallándose procesado en el Juzgado de Nágera, se acordó pedir certificado de la sentencia que se dicte.

Reemplazo de 1878.

Núm. 4. Millan Gil Asensio. Alta con destino á la recluta disponible.

Castroviejo.—Cupo.

Núm. 1. Bernardino Nágera Diego. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Indalecio Perez Cenicero. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado e expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

Manjarrés.—Cupo 1.

Núm. 1. Victor Fernandez Hernandez. Medido en caja fué excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Indalecio Velasco Perez. Alegó mantener un hermano huérfano y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que el hermano cumplió 17 años en el mes de Setiembre último y no se halla impedido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo alta con destino al servicio activo y baja el número 24 del alistamiento de Navarrete Alejandro Ramirez de Arellano, pasando á situacion de recluta disponible.

Arenzana de Abajo.

Núm. 1. Victoriano Salinas Garcia. Reconocido en caja, útil, conforme. Ingresó como suplente de décimas de Manjarrés.

2. Simeon Fernandez Salinas. Espuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se concedió término hasta el 22 de Abril para que se presentara el mozo con el expediente justificativo.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Miguel Ojeda Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y hallándose probados satisfactoriamente los demás extremos de la excepcion alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2. Gregorio Martinez Lopez. Reconocido en caja, útil, conforme. Desti-

nado al servicio activo y baja el número 5 Ciriano Gonzalez Valle pasando á la recluta disponible.

Badarán.—Cupo 5.

Núm. 1. Francisco Fernandez Lozano. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Santiago Gonzalez y Gonzalez. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Narciso Lozano Torrecilla. Alegó tener un hermano sirviendo por su uerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Ingresó pendiente de recurso y se acordó solicitar el certificado de existencia del hermano.

4. Eduardo Uruñuela Terrero. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil.

5. Simon Agüero Muro. Alegó ser hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

6. Victor Marcos Saniz Reconocido en Caja, útil, conforme. Habiendo alegado ser hijo de padre pobre é impedido, se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera definitivamente esta excepcion.

7. Juan Torrecilla Amutio. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera definitivamente la excepcion para la instruccion de expedientes justificativos.

5. Melquiades Santa Maria y Santa Maria. Destinado á la recluta disponible.

Camprovin.—Cupo 3.

Núm. 1.º Simeon Villar Nágera. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre Bonifacio Villar tiene bienes cuyos productos líquidos ascienden á ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. Considerando que estos productos no son suficientes para que Bonifacio Villar pueda atender á su subsistencia y la de su esposa que se halla enferma: Considerando bien probados los extremos de la excepcion alegada. Visto el párrafo 1.º del art. 92 y reglas 7.º, 8.º 9.º y 11.º del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo de la Corporacion municipal y declarar exceptuado del servicio activo con destino á la reserva á Simeon Villar Nágera. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2. Domingo Martinez Samaniego.

Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion. Examinado expediente justificativo. Resultando que la madre Marcelina Samaniego es viuda y carece de bienes: Considerando se prueba que el mozo es hijo único y contribuyé con su trabajo á la subsistencia de la madre y de una hermana: Vistos el párrafo 2.º del art. 92 y reglas del 95 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento. Alta á la reserva.

5. Felipe Sancho Prado. Alegó la madre que era hijo de viuda pobre á cuya subsistencia contribuía, siendo exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el mozo se encuentra sufriendo condena en el establecimiento penal de Zaragoza: Considerando que no puede atender con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vista la Real orden de 12 de Junio de 1869, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Felipe Sancho Prado solicitando testimonio de condena y que sea reconocido ante la Comisión provincial de Zaragoza. El Sr. Presidente advirtió á la interesada el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

4. Manuel Villar de Lascas. Alegó tener un hermano en el servicio por su suerte. Declarado corto de talla con reclamacion. Medido y reconocido en caja, útil, conforme. Ingresó pendiente de recurso y se acordó solicitar certificado de existencia del hermano.

5. Perfecto Navaridas Oquerrali. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

6. Victor Prado Ibañez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.º del art. 95 de la ley de reclutamiento se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

7. Lorenzo Prado Ibañez. Excluido por no alcanzar la talla legal para la reserva.

8. Ceferino Sancho Villar. Reconocido en caja, útil, conforme.

(Se continuará.)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879.—2.º 3.º y 4.º semana del mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en el Vivero de Varea, ejecutadas por Administracion, bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 2.º 3.º y 4.º

semanas del mes de Octubre último, que se publica en el Boletín Oficial, cumpliendo lo acordado por la Diputacion en Sesión de 5 del corriente mes.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Por 71 75 jornales á 1 peseta 87.5. Row 2: Total 134 52.

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

Logroño 17 de Noviembre de 1879. El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1879.—1.º 2.º y 3.º semana del mes de Octubre.

Nota de los gastos originados en el arreglo de la Casa portazgo del puente de Iregua, ejecutadas por administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.º 2.º y 3.º semana del mes de Octubre último que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo lo acordado por la Diputación en Sesión de 5 de Noviembre de 1879.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: Por 49 23 jornales á diferentes precios. Row 2: Por el material invertido. Row 3: Total 535 36.

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y cinco pesetas, treinta y seis céntimos.

Logroño 17 de Noviembre de 1879. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 5 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (á) el Higuero, vecino de Albelda.

IMPRESOR INSTANTANEO.

Este sencillo aparato, tan útil á todo el que tiene necesidad de reproducir muchas veces un escrito, y en particular á los Secretarios de Ayuntamientos, se vende en esta ciudad de Logroño en casa de los inventores D. Remigio Sanchez é hijo, calle del Mercado, número 75, Botica.

En la misma está de manifiesto dicho aparato, y se enseña prácticamente el modo de usarlo.

Imprenta de A. Ortoneda.